

ANEXO 4

**RESOLUCIÓN MSC.328(90)
(adoptada el 26 de mayo de 2012)**

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (CÓDIGO IMDG)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.122(75), mediante la cual adoptó el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (en adelante denominado "el Código IMDG"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo VII del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974, enmendado (en adelante denominado "el Convenio"),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y de la regla VII/1.1 del Convenio, relativos al procedimiento de enmienda para modificar el Código IMDG,

HABIENDO EXAMINADO, en su 90º periodo de sesiones, las enmiendas al Código IMDG propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código IMDG cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) 2) bb) del Convenio, que las mencionadas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2013, a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2014, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. ACUERDA que los Gobiernos Contratantes del Convenio podrán aplicar las enmiendas anteriormente mencionadas, en su totalidad o en parte, con carácter voluntario a partir del 1 de enero de 2013;
5. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto refundido de las enmiendas recogidas en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
6. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

* * *

Índice

Volumen 1

	<i>Página</i>
Prólogo	xiii
Preámbulo	xv
PARTE 1 – DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y CAPACITACIÓN	
Capítulo 1.1 Disposiciones generales	
1.1.0 Nota de introducción	3
1.1.1 Aplicación e implantación del Código	3
1.1.2 Convenios	5
1.1.3 Mercancías peligrosas cuyo transporte está prohibido	11
Capítulo 1.2 Definiciones, unidades de medida y abreviaturas	
1.2.1 Definiciones	12
1.2.2 Unidades de medida	26
1.2.3 Lista de abreviaturas	33
Capítulo 1.3 Capacitación	
1.3.0 Nota de introducción	36
1.3.1 Capacitación del personal de tierra	36
Capítulo 1.4 Disposiciones sobre protección	
1.4.0 Nota de introducción	43
1.4.1 Disposiciones generales para las compañías, los buques y las instalaciones portuarias	43
1.4.2 Disposiciones generales para el personal de tierra	44
1.4.3 Disposiciones sobre mercancías peligrosas de alto riesgo	45
Capítulo 1.5 Disposiciones generales relativas a la Clase 7	
1.5.1 Alcance y aplicación	49
1.5.2 Programa de protección radiológica	50
1.5.3 Garantía de calidad	51
1.5.4 Arreglos especiales	52
1.5.5 Materiales radiactivos que posean otras propiedades peligrosas	52
1.5.6 Casos de incumplimiento	52
PARTE 2 – CLASIFICACIÓN	
Capítulo 2.0 Introducción	
2.0.0 Responsabilidades	57
2.0.1 Clases, divisiones, grupos de embalaje/envase	57
2.0.2 Números ONU y nombres de expedición	59
2.0.3 Clasificación de sustancias, mezclas y soluciones que entrañan riesgos múltiples (orden de preponderancia de las características del riesgo)	61

	<i>Página</i>
2.0.4 Transporte de muestras	63
2.0.5 Transporte de desechos.....	64
Capítulo 2.0 Clase 1 – Explosivos	
2.1.0 Notas de introducción	66
2.1.1 Definiciones y disposiciones generales	66
2.1.2 Grupos de compatibilidad y códigos de clasificación	69
2.1.3 Procedimiento de clasificación	70
Capítulo 2.2 Clase 2 – Gases	
2.2.0 Nota de introducción	78
2.2.1 Definiciones y disposiciones generales	78
2.2.2 Subdivisiones de clase	79
2.2.3 Mezclas de gases	80
Capítulo 2.3 Clase 3 – Líquidos inflamables	
2.3.0 Nota de introducción.....	82
2.3.1 Definiciones y disposiciones generales	82
2.3.2 Asignación del grupo de embalaje/envase.....	83
2.3.3 Determinación del punto de inflamación	84
2.3.4 Determinación del punto de ebullición inicial	86
Capítulo 2.4 Clase 4 – Sólidos inflamables; sustancias que pueden experimentar combustión espontánea; sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables	
2.4.0 Nota de introducción	87
2.4.1 Definiciones y disposiciones generales	87
2.4.2 Clase 4.1 – Sólidos inflamables, sustancias que reaccionan espontáneamente y explosivos sólidos insensibilizados	88
2.4.3 Clase 4.2 – Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea	97
2.4.4 Clase 4.3 – Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables	100
2.4.5 Clasificación de las sustancias organometálicas	101
Capítulo 2.5 Clase 5 – Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos	
2.5.0 Nota de introducción	103
2.5.1 Definiciones y disposiciones generales	103
2.5.2 Clase 5.1 – Sustancias comburentes	103
2.5.3 Clase 5.2 – Peróxidos orgánicos	106
Capítulo 2.6 Clase 6 – Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas	
2.6.0 Notas de introducción	122
2.6.1 Definiciones	122
2.6.2 Clase 6.1 – Sustancias tóxicas	122
2.6.3 Clase 6.2 – Sustancias infecciosas	129

	<i>Página</i>
Capítulo 2.7 Clase 7 – Materiales radiactivos	
2.7.1 Definiciones	136
2.7.2 Clasificación	138
Capítulo 2.8 Clase 8 – Sustancias corrosivas	
2.8.1 Definición y propiedades	164
2.8.2 Asignación de los grupos de embalaje/envase	165
Capítulo 2.9 Sustancias y objetos peligrosos varios (Clase 9) y sustancias peligrosas para el medio ambiente	
2.9.1 Definiciones	168
2.9.2 Adscripción a la Clase 9	168
2.9.3 Sustancias peligrosas para el medio ambiente (medio acuático)	172
2.9.4 Baterías de litio	187
Capítulo 2.10 Contaminantes del mar	
2.10.1 Definición	189
2.10.2 Disposiciones generales	189
2.10.3 Clasificación	189
PARTE 3 – LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, DISPOSICIONES ESPECIALES Y EXCEPCIONES	
Capítulo 3.1 Generalidades	
3.1.1 Alcance y disposiciones generales	193
3.1.2 Nombres de expedición	194
3.1.3 Mezclas o soluciones	197
3.1.4 Grupos de segregación	198
Capítulo 3.2 Lista de mercancías peligrosas	
3.2.1 Estructura de la Lista de mercancías peligrosas	217
3.2.2 Abreviaturas y símbolos	221
Capítulo 3.3 Disposiciones especiales relativas a sustancias, materias u objetos determinados	223
Capítulo 3.4 Mercancías peligrosas embaladas/ensadas en cantidades limitadas	
3.4.1 Generalidades	265
3.4.2 Embalaje/ensado	265
3.4.3 Estiba	266
3.4.4 Segregación	266
3.4.5 Marcado y etiquetado	266
3.4.6 Documentación	269
Capítulo 3.5 Mercancías peligrosas embaladas/ensadas en cantidades exceptuadas	
3.5.1 Cantidades exceptuadas	270
3.5.2 Embalajes/envases	271

	<i>Página</i>
3.5.3 Ensayos para los bultos	272
3.5.4 Marcado de bultos	273
3.5.5 Número máximo de bultos en cualquier unidad de transporte.....	273
3.5.6 Documentación.....	273
3.5.7 Estiba.....	273
3.5.8 Segregación	274
 Apéndices	
Apéndice A – Lista de nombres de expedición genéricos y de designaciones correspondientes a grupos de sustancias y objetos no especificados en otra parte (N.E.P.)	277
Apéndice B – Lista de definiciones	293
 PARTE 4 – DISPOSICIONES RELATIVAS AL EMBALAJE/ENVASADO Y A LAS CISTERNAS	
 Capítulo 4.1 Utilización de embalajes/envases, incluidos los recipientes intermedios para graneles (RIG) y los embalajes/envases de gran tamaño	
4.1.0 Definiciones	307
4.1.1 Disposiciones generales relativas al embalaje/envasado de las mercancías peligrosas en embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño	307
4.1.2 Disposiciones generales adicionales aplicables a la utilización de los RIG	315
4.1.3 Disposiciones generales relativas a las instrucciones de embalaje/envasado	316
4.1.4 Lista de instrucciones de embalaje/envasado	321
<i>Instrucciones de embalaje/envasado para la utilización de emba/ajes/envases (excepto los RIG y los emba/ajes/envases de gran tamaño)</i>	<i>321</i>
<i>Instrucciones de embalaje/envasado relativas a la utilización de los RIG</i>	<i>379</i>
<i>Instrucciones de embalaje/envasado para la utilización de embalajes/envases de gran tamaño</i>	<i>385</i>
4.1.5 Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de mercancías de la Clase 1	387
4.1.6 Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de mercancías de la Clase 2	390
4.1.7 Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de los peróxidos orgánicos (Clase 5.2) y las sustancias que reaccionan espontáneamente de la Clase 4.1	393
4.1.8 Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de sustancias infecciosas de la categoría A (Clase 6.2, N ^{os} ONU 2814 y 2900)	395
4.1.9 Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de materiales de la Clase 7	396
 Capítulo 4.2 Utilización de cisternas portátiles y contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)	
4.2.0 Disposiciones transicionales	401
4.2.1 Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de sustancias de las clases 1 y 3 a 9	403

	<i>Página</i>
4.2.2 Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados no refrigerados	409
4.2.3 Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados refrigerados de la Clase 2	411
4.2.4 Disposiciones generales relativas a la utilización de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)	413
4.2.5 Instrucciones y disposiciones especiales sobre cisternas portátiles	414
<i>Instrucciones sobre cisternas portátiles</i>	414
<i>Disposiciones especiales para cisternas portátiles</i>	423
4.2.6 Disposiciones adicionales para la utilización de vehículos cisterna para el transporte por carretera	427
Capítulo 4.3 Utilización de contenedores para graneles	
4.3.1 Disposiciones generales	428
4.3.2 Disposiciones complementarias aplicables a las mercancías de las clases 4.2, 4.3, 5.1, 6.2, 7 y 8 transportadas a granel	431
PARTE 5 – PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA REMESA	
Capítulo 5.1 Disposiciones generales	
5.1.1 Aplicación y disposiciones generales	437
5.1.2 Utilización de sobreembalajes y de cargas unitarias	438
5.1.3 Embalajes/envases o unidades vacíos sin limpiar	438
5.1.4 Bultos mixtos	438
5.1.5 Disposiciones generales aplicables a la Clase 7	439
5.1.6 Bultos arrumados en una unidad de transporte	444
Capítulo 5.2 Marcado y etiquetado de los bultos y los RIG	
5.2.1 Marcado de bultos y de RIG	445
5.2.2 Etiquetado de bultos y de RIG	449
Capítulo 5.3 Rotulación y marcado de las unidades de transporte	
5.3.1 Rotulación	460
5.3.2 Marcado de las unidades de transporte	462
Capítulo 5.4 Documentación	
5.4.1 Información relativa al transporte de mercancías peligrosas	465
5.4.2 Certificado de arrumazón del contenedor/vehículo	475
5.4.3 Documentación exigida a bordo	476
5.4.4 Información y documentos adicionales exigidos	477
5.4.5 Impreso para el transporte multimodal de mercancías peligrosas	477
5.4.6 Conservación de la información relativa al transporte de mercancías peligrosas ..	478
Capítulo 5.5 Disposiciones especiales	
5.5.1 [Reservado]	482
5.5.2 Disposiciones especiales aplicables a las unidades de transporte sometidas a fumigación (Nº ONU 3359)	482

5.5.3	Disposiciones especiales aplicables a los bultos y a las unidades de transporte que contienen sustancias que presenten un riesgo de asfixia cuando se utilizan para fines de refrigeración o acondicionamiento (como el hielo seco (N° ONU 1845) o el nitrógeno líquido refrigerado (N° ONU 1977) o el argón líquido refrigerado (N° ONU 1951)).....	484
PARTE 6 – CONSTRUCCIÓN Y ENSAYO DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG), EMBALAJES/ENVASES DE GRAN TAMAÑO, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM) Y VEHÍCULOS CISTERNA PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA		
Capítulo 6.1	Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de los embalajes/envases (salvo los embalajes/envases utilizados para las sustancias de la Clase 6.2)	
6.1.1	Aplicabilidad y disposiciones generales	491
6.1.2	Código para designar los distintos tipos de embalajes/envases	492
6.1.3	Marcado	495
6.1.4	Disposiciones relativas a los embalajes/envases	499
6.1.5	Disposiciones relativas a los ensayos de los embalajes/envases	513
Capítulo 6.2	Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de recipientes a presión, generadores de aerosoles, recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable	
6.2.1	Disposiciones generales	522
6.2.2	Disposiciones aplicables a los recipientes a presión con la marca "UN"	529
6.2.3	Disposiciones aplicables a los recipientes a presión sin la marca "UN"	548
6.2.4	Disposiciones aplicables a los generadores de aerosoles, recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable	549
Capítulo 6.3	Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de los embalajes/envases para sustancias infecciosas de categoría A de la Clase 6.2	
6.3.1	Generalidades	552
6.3.2	Disposiciones relativas a los embalajes/envases	552
6.3.3	Código para designar los tipos de embalajes/envases	552
6.3.4	Marcado	553
6.3.5	Disposiciones relativas a los ensayos de los embalajes/envases	554
Capítulo 6.4	Disposiciones relativas a la construcción, ensayo y aprobación de bultos y materiales de la Clase 7	
6.4.1	[Reservado]	560
6.4.2	Disposiciones generales	560
6.4.3	Disposiciones complementarias relativas a bultos transportados por vía aérea	561
6.4.4	Disposiciones relativas a los bultos exceptuados	561
6.4.5	Disposiciones relativas a los bultos industriales	561
6.4.6	Disposiciones relativas a los bultos que contengan hexafluoruro de uranio	563

	<i>Página</i>
6.4.7 Disposiciones relativas a los bultos del tipo A	564
6.4.8 Disposiciones relativas a los bultos del tipo B(U)	566
6.4.9 Disposiciones relativas a los bultos del tipo B(M)	568
6.4.10 Disposiciones relativas a los bultos del tipo C	569
6.4.11 Disposiciones relativas a los bultos que contengan sustancias fisionables	569
6.4.12 Métodos de ensayo y demostración del cumplimiento	573
6.4.13 Ensayo de la integridad del sistema de contención y del blindaje y evaluación de la seguridad con respecto a la criticidad	574
6.4.14 Blanco para los ensayos de caída	574
6.4.15 Ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las condiciones normales de transporte	574
6.4.16 Ensayos complementarios para los bultos del tipo A diseñados para contener líquidos y gases	575
6.4.17 Ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las condiciones de accidente durante el transporte	576
6.4.18 Ensayo reforzado de inmersión en agua aplicable a los bultos del tipo B(U) y del tipo B(M) que contengan más de $10^5 A_2$ y a los bultos del tipo C	577
6.4.19 Ensayo de infiltración de agua aplicable a los bultos con contenido de sustancias fisionables	578
6.4.20 Ensayos aplicables a los bultos del tipo C	578
6.4.21 Ensayo de embalajes diseñados para contener hexafluoruro de uranio	579
6.4.22 Aprobación de los diseños y materiales de los bultos	579
6.4.23 Solicitudes de autorización y autorizaciones para el transporte de materiales radiactivos	580
6.4.24 Disposiciones transitorias para la Clase 7	590
Capítulo 6.5 Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de recipientes intermedios para graneles (RIG)	
6.5.1 Prescripciones generales	592
6.5.2 Marcado	596
6.5.3 Prescripciones relativas a la construcción	599
6.5.4 Ensayos, certificación e inspección	600
6.5.5 Disposiciones específicas relativas a los RIG	602
6.5.6 Disposiciones relativas a los ensayos de los RIG	612
Capítulo 6.6 Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de embalajes/envases de gran tamaño	
6.6.1 Generalidades	624
6.6.2 Código para designar los distintos tipos de embalajes/envases de gran tamaño	624
6.6.3 Marcado	625
6.6.4 Disposiciones específicas para los embalajes/envases de gran tamaño	627
6.6.5 Disposiciones relativas a los ensayos de los embalajes/envases de gran tamaño	631

	<i>Página</i>
Capítulo 6.7 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles y los contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)	
6.7.1 Aplicación y disposiciones generales	637
6.7.2 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles destinadas al transporte de las sustancias de las clases 1 y 3 a 9	638
6.7.3 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección el ensayo de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados no refrigerados de la Clase 2	663
6.7.4 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados refrigerados de la Clase 2	683
6.7.5 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) destinados al transporte de gases no refrigerados	700
Capítulo 6.8 Disposiciones relativas a los vehículos cisterna para el transporte por carretera	
6.8.1 Generalidades	711
6.8.2 Vehículos cisterna para el transporte por carretera en viajes internacionales largos para las sustancias de las clases 3 a 9	711
6.8.3 Vehículos cisterna para el transporte por carretera en viajes internacionales cortos	712
Capítulo 6.9 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores para graneles	
6.9.1 Definiciones	717
6.9.2 Aplicación y disposiciones generales	717
6.9.3 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores de uso general utilizados como contenedores para graneles	718
6.9.4 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción y la aprobación de contenedores para graneles distintos de los contenedores de uso general	719
PARTE 7 – PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE	
Capítulo 7.1 Disposiciones generales de estiba	
7.1.1 Introducción	729
7.1.2 Definiciones	729
7.1.3 Categorías de estiba	731
7.1.4 Disposiciones especiales de estiba.....	732
Capítulo 7.2 Disposiciones generales de segregación	
7.2.1 Introducción	740
7.2.2 Definiciones	740
7.2.3 Disposiciones de segregación.....	741
7.2.4 Cuadro de segregación	742
7.2.5 Grupos de segregación	743

	<i>Página</i>
7.2.6 Disposiciones especiales de segregación y exenciones	744
7.2.7 Segregación de mercancías de la Clase 1.....	746
Anexo: Diagrama de flujos de la segregación.....	749
Capítulo 7.3 Operaciones de remesa relativas a la arrumazón y el uso de las unidades de transporte y disposiciones conexas	
7.3.1 Introducción	752
7.3.2 Disposiciones generales relativas a las unidades de transporte	752
7.3.3 Arrumazón de las unidades de transporte	752
7.3.4 Disposiciones de segregación en el interior de las unidades de transporte	755
7.3.5 Equipo de vigilancia y seguimiento	755
7.3.6 Apertura y descarga de las unidades de transporte	757
7.3.7 Unidades de transporte a temperatura regulada.....	758
7.3.8 Carga de unidades de transporte a bordo de buques.....	762
Capítulo 7.4 Estiba y segregación en buques portacontenedores	
7.4.1 Introducción	763
7.4.2 Prescripciones de estiba	763
7.4.3 Prescripciones de segregación	766
Capítulo 7.5 Estiba y segregación en buques de transbordo rodado	
7.5.1 Introducción	768
7.5.2 Disposiciones de estiba.....	768
7.5.3 Disposiciones de segregación.....	770
Capítulo 7.6 Estiba y segregación en buques de carga general	
7.6.1 Introducción	771
7.6.2 Disposiciones de estiba y manipulación	771
7.6.3 Disposiciones de segregación.....	778
Capítulo 7.7 Gabarras de buques a bordo de buques portagabarras	
7.7.1 Introducción	784
7.7.2 Definiciones	784
7.7.3 Embarque de carga en la gabarra.....	784
7.7.4 Estiba de gabarras de buque	786
7.7.5 Segregación entre las gabarras que vayan a bordo de buques portagabarras.....	786
Capítulo 7.8 Prescripciones especiales en caso de sucesos y precauciones contra incendios en que intervengan mercancías peligrosas	
7.8.1 Generalidades	788
7.8.2 Disposiciones generales en caso de sucesos	788
7.8.3 Disposiciones especiales en caso de sucesos en que intervengan sustancias infecciosas.....	789
7.8.4 Disposiciones especiales en caso de sucesos en que intervengan materiales radiactivos.....	790
7.8.5 Precauciones generales contra incendios.....	790

	<i>Página</i>
7.8.6 Precauciones especiales contra incendios para la Clase 1	791
7.8.7 Precauciones especiales contra incendios para la Clase 2	792
7.8.8 Precauciones especiales contra incendios para la Clase 3	792
7.8.9 Precauciones especiales y lucha contra incendios para la Clase 7.....	792
Capítulo 7.9 Exenciones, aprobaciones y certificados	
7.9.1 Exenciones	793
7.9.2 Aprobaciones (incluidos permisos, autorizaciones o acuerdos) y certificados	794
7.9.3 Información de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas.....	794

ÍNDICE

Prólogo

El Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (SOLAS), enmendado, trata de diversos aspectos de la seguridad marítima, y contiene, en la parte A del capítulo VII, las disposiciones obligatorias que rigen el transporte de mercancías peligrosas en bultos o en forma sólida a granel. El transporte de mercancías peligrosas está prohibido a menos que se efectúe de conformidad con las disposiciones del capítulo VII, disposiciones que se amplían en el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG).

En la regla II-2/19 del Convenio SOLAS, enmendado, se estipulan las prescripciones específicas para un buque destinado al transporte de mercancías peligrosas cuya quilla haya sido colocada, o cuya construcción se halle en una fase equivalente, el 1 de julio de 2002 o posteriormente.

El Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL) trata de diversos aspectos de la prevención de la contaminación del mar y contiene, en su Anexo III, disposiciones obligatorias para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos. En virtud de la regla 1 2), el transporte de sustancias perjudiciales en buques está prohibido a menos que se efectúe de conformidad con las disposiciones del Anexo III, disposiciones que también amplía el Código IMDG.

De conformidad con las Disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales (Protocolo I del Convenio MARPOL), los sucesos que entrañen la pérdida de tales sustancias desde un buque deben ser notificados por el capitán u otra persona a cuyo cargo esté el buque afectado. El Código IMDG, adoptado mediante la resolución A.716(17) y modificado mediante las Enmiendas 27 a 30, se recomendó a los Gobiernos para que lo adoptaran o lo tomaran como base de sus reglamentaciones nacionales para dar cumplimiento a las obligaciones que les imponen la regla VII/1.4 del Convenio SOLAS 1974, enmendado, y la regla 1 3) del Anexo III del Convenio MARPOL. El Código IMDG, en su forma enmendada, adquirió carácter obligatorio el 1 de enero de 2004 en virtud del Convenio SOLAS 1974; no obstante, algunas de sus partes continúan teniendo carácter de recomendación. Con la observancia del Código se armonizan las prácticas y los procedimientos adoptados para el transporte de mercancías peligrosas por mar, y se garantiza el cumplimiento de las disposiciones obligatorias del Convenio SOLAS y del Anexo III del Convenio MARPOL.

El Código, que establece detalladamente las prescripciones aplicables a cada sustancia, materia o artículo, ha sido objeto de numerosos cambios, tanto de presentación como de contenido, a fin de mantenerlo a la par de la expansión y el progreso del sector. El Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la OMI ha sido autorizado por la Asamblea de la Organización para adoptar enmiendas al Código, con lo cual la OMI puede responder rápidamente a los cambios que afectan a este tipo de transporte.

El MSC acordó en su 90º periodo de sesiones que, a fin de facilitar el transporte multimodal de mercancías peligrosas, las disposiciones del Código IMDG publicado en 2012 pueden ser aplicables a partir del 1 de enero de 2013 con carácter voluntario, a la espera de su entrada oficial en vigor el 1 de enero de 2014, sin periodo de transición, tal como se indica en la resolución [MSC...(90)] y en el Preámbulo del presente código. Conviene recalcar que, por lo que respecta a la forma en que se ha redactado el Código, el futuro ("deberá"), el condicional ("debería") y el verbo "poder" indican, respectivamente, el carácter "obligatorio", "recomendatorio" o "facultativo" de las disposiciones.

Marcas de referencia

Los símbolos tipográficos siguientes, colocados junto a las entradas, indican las modificaciones introducidas con respecto a la edición anterior del Código IMDG, de conformidad con la Enmienda 36-12.

- Inserción de una entrada
- ⊗ Supresión de una entrada
- △ Modificación de una entrada

Para obtener más información sobre estas modificaciones, sírvase visitar el sitio en la Red <http://gisis.imo.org> y consultar el módulo del Código IMDG (gratuitamente, registro instantáneo obligatorio). Se ruega informar a la OMI acerca de toda discrepancia o error que advierta en los textos de las diferentes versiones del Código IMDG (en los documentos de la OMI, en la publicación impresa o en las versiones que se descargan en Internet y en CD del Código) utilizando el mismo enlace.

El Código IMDG también está disponible en CD, como base de datos con una función de búsqueda completa (incluidas las secciones de su Suplemento). Las versiones en Intranet e Internet (por suscripción) también están disponibles. Para mayor información, sírvase visitar el sitio en la Red del Servicio de Publicaciones de la OMI en la dirección www.imo.org, donde se ofrece una demostración práctica de la versión en CD y donde se pueden obtener datos sobre la suscripción en línea al Código IMDG. En dicho sitio en la Red de la OMI también se incluirán, según proceda, la fe de erratas y las posibles correcciones a la presente edición del Código.